

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, treinta (30) de agosto dos mil veintidós (2022).

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL

Demandante: LUIS FERNANDO LUNA ORTEGA

Demandada: KANDI MALEY PEREIRA PERDONO (FALLECIDA)

Radicación: 200013110001202200293

El señor **LUIS FERNANDO LUNA ORTEGA**, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de declaración de Unión Marital de Hecho, de la Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación, contra la fallecida **KANDI MALEY PEREIRA PERDONO**.

Sea lo primero precisar que el artículo 53 del C.G.P., en su numeral primero dispone que podrán ser partes en un proceso las personas naturales o jurídicas.

Por su parte el artículo 9 de la Ley 57/887 que derogó el artículo 94 del C.C. establece que "La existencia de las personas termina con la muerte". Siendo así, la señora **KANDI MALEY PEREIRA PERDONO** no puede ser parte en este proceso en razón a que con su muerte dejó de ser persona.

En este orden de ideas, lo procedente es demandar a sus herederos tanto determinados como indeterminados y para ello, deberá aportarse los respectivos civiles de nacimiento para acreditar el parentesco; Ley 54 de 1990, artículo 84 y 85 del C.G.P., e indicar su domicilio para efecto de establecer competencia en razón al factor territorial establecido en el artículo 28 del C.G.P.

El poder debe indicar expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados; por expresa disposición del artículo 5° de la Ley 2213-2022.

Solicita como pretensión la disolución de la sociedad patrimonial sin solicitar su declaración, además el poder no lo faculta para demandar esta pretensión.

En consecuencia, se declara inadmisibile la presente demanda, y se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor DILXON ANTONIO ROPERO BACCA como mandatario judicial del demandante **LUIS FERNANDO LUNA ORTEGA** y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

ADFD

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa065afa1ee4bd588ac0c86016360aae4d47f5a766d61d8ba26ddcbdfda41f3**

Documento generado en 30/08/2022 05:33:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>